

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Resolución NR021/01

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, treinta de agosto de dos mil uno.

CONSIDERANDO: Que CONATEL mediante Resolución NR002/00 estableció los Topes Tarifarios para las comunicaciones telefónicas establecidas dentro del Territorio Nacional que involucren a un usuario de CELTEL y, que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El Que Llama Paga"; y disponiendo que dichos Topes Tarifarios estarán sujetos a la variación anual del Cargo por Minuto Tarifa Plena vigente, de acuerdo a la Tabla de Tarifas Básicas para el Servicio Celular (Anexo No. 3), contenida en el Convenio de Concesión para la Explotación del Servicio de Telefonía Móvil Celular en la República de Honduras (Decreto No. 37-96).

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Tabla de Tarifas Básicas para el Servicio Celular (Anexo No. 3), contenida en el Convenio de Concesión para la Explotación del Servicio de Telefonía Móvil Celular en la República de Honduras (Decreto No. 37-96), a partir del 15 de septiembre de 2001, el Cargo por Minuto Tarifa Plena deberá disminuir de US\$0.30 a US\$0.25.

CONSIDERANDO: Que corresponde a CONATEL establecer el marco tarifario que se aplicará para los Servicios de Telecomunicaciones de carácter público que se hallen sujetos de regulación de tarifas, de forma de proteger los intereses de los suscriptores y usuarios de dichos servicios.

CONSIDERANDO: Que es necesario la emisión de una resolución que señale los nuevos Topes Tarifarios aplicables a las comunicaciones telefónicas establecidas dentro del Territorio Nacional que involucren a un usuario del Servicio de Telefonía Móvil Celular o del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), y que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El Que Llama Paga".

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 13, 14, 20, 31 y 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72, 75, 256, 259, 265 y 267

del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la Resolución NR002/00 en su resolutive primero el cual deberá leerse así:

Establecer los siguientes Topes Tarifarios para las comunicaciones telefónicas establecidas dentro del Territorio Nacional que involucren a un usuario del Servicio de Telefonía Móvil Celular o del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), y que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El Que Llama Paga":

- (a) Para las llamadas telefónicas originadas por un usuario de CELTEL se aplicará como Tope Tarifario el respectivo valor vigente de Cargo por Minuto Tarifa Plena o de Cargo por Minuto Tarifa Reducida según corresponda, de acuerdo a la Tabla de Tarifas Básicas para el Servicio Celular (Anexo No. 3), contenida en el Convenio de Concesión para la Explotación del Servicio de Telefonía Móvil Celular en la República de Honduras (Decreto No. 37-96).
- (b) Para las llamadas telefónicas originadas en la red de HONDUTEL y terminadas en la red de telecomunicaciones de un operador del Servicio de Telefonía Móvil Celular o del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), se aplicará un Tope Tarifario de acuerdo a lo siguiente:

$$TT_{cpp} = CA_{fjo} + (1+a) * CA_{móvil}$$

Donde:

- TT_{cpp} es el Tope Tarifario por minuto para las llamadas telefónicas sujetas a la modalidad de cobro "El que llama paga", originadas en la red de HONDUTEL y terminadas en la red de telecomunicaciones de un operador del Servicio de Telefonía Móvil Celular o del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS).
- CA_{fjo} es el correspondiente Cargo de Acceso Nacional a la red de telecomunicaciones de HONDUTEL.
- $CA_{móvil}$ es el correspondiente Cargo de Acceso Nacional a la red de telecomunicaciones de un operador del Servicio de Telefonía Móvil Celular o del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS).
- a es el margen compensatorio que cubre los costos asociados a la emisión de la facturación, el riesgo de incobrabilidad

y, la atención y gestión de reclamos por parte de los usuarios de HONDUTEL.

Para los años 2001 y 2002, este margen compensatorio tendrá un valor máximo de 0.1253 (12.53%); para los años posteriores al 2002, a iniciativa de CONATEL o a solicitud de HONDUTEL, se podrán realizar revisiones al valor máximo permitido para el margen compensatorio.

Los Topes Tarifarios para las llamadas telefónicas originadas en la red de HONDUTEL y terminadas en la red de CELTEL derivados de la aplicación de la fórmula anterior, en ningún caso serán superiores a los correspondientes valores vigentes de Cargo por Minuto Tarifa Plena o de Cargo por Minuto Tarifa Reducida establecidos de acuerdo a la Tabla de Tarifas Básicas para el Servicio Celular (Anexo No. 3), contenida en el Convenio de Concesiones para la Explotación del Servicio de Telefonía Móvil Celular en la República de Honduras (Decreto No. 37-96).

La tarificación y facturación de las llamadas telefónicas, se realizará de acuerdo a los principios establecidos en los Artículos 56 y 73 del Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones.

Los usuarios o suscriptores que originen llamadas telefónicas no pagarán aquellas modalidades operativas como Roaming, Servicios de Suplementarios y Servicios de Valor Agregado derivados de la modalidad propia del Servicio del terminal llamado. Los cargos de Roaming, Servicios Suplementarios y adicionales de Valor Agregado serán excluidos del titular de estos servicios.

SEGUNDO: Establecer que para los fines de los Topes Tarifarios para las comunicaciones telefónicas establecidas dentro del Territorio Nacional que involucren a un usuario de CELTEL y que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El Que Llama Paga", se utilice, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución AS665/99, el horario tarifa plena - tarifa reducida definido por CELTEL para sus usuarios.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 15 de septiembre de 2001 y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". NOTIFIQUESE.

Norman Roy Hernández D.
Presidente CONATEL

Dante Ariel Mossi R.
Comisionado - Secretario
CONATEL